



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Garganta de los Montes presta el Servicio de Cementerio que tiene atribuido, de conformidad con los artículos 25-2 y 26.1º de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante gestión directa por la propia Corporación a través de sus propios servicios administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85-3 de la mencionada Ley.

El Cementerio se considera un bien de dominio público y como tal calificado su servicio, estando destinado su servicio al enterramiento de cadáveres o restos humanos. Está considerado como recinto único y, por lo tanto, no podrá estructurarse en sectores separados atendiendo a diferentes tendencias de carácter religioso, social, político, etc.

Artículo 2.

El régimen de gobierno del Cementerio Municipal se regula por las disposiciones del presente Reglamento. En lo no previsto serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.
- Ley 49/78, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- R.D. 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Contra los actos de la Corporación en materia de cementerios y servicios funerarios que pongan fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y 74, 91 y disposición transitoria 2ª, apartado 2, de la Ley orgánica 6/85, de 1 de julio del Poder Judicial.
- Recurso de Revisión cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los plazos señalados en el citado artículo, ante el órgano que dictó dicho acto.
- Las quejas se substanciarán de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 30/92.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Artículo 3.

Son competencias de la Corporación Municipal, en materia de Cementerios, las siguientes:

- a) Estructura orgánica del Servicio, su planificación y ordenamiento.
- b) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza del cementerio.
- c) El ejercicio de los actos de dominio.
- d) La imposición y exacción de tributos con arreglo a las ordenanzas fiscales y la regulación de condiciones de uso de las unidades de enterramiento.
- e) La distribución de zonas y concesión de derecho en las distintas unidades de enterramiento.
- f) Las construcciones de nuevas sepulturas y el mantenimiento y modificación de jardines públicos.
- g) El nombramiento y distribución del personal para el Servicio de Cementerio.
- h) La administración, inspección y control estadístico.
- i) La inhumación, exhumación y traslado en el interior del cementerio, incineración de cadáveres y la reducción de restos, así como el movimiento de lápidas, en los casos que sea necesario como consecuencia de llevar a cabo las operaciones antes mencionadas o por obras de acondicionamiento o mantenimiento general del cementerio.
- j) Conservación y limpieza general del recinto y autorización de las obras.
- k) Control sanitario de la Necrópolis y Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 4.

Las prestaciones de cementerios referidas en el artículo anterior, serán garantizadas por el Ayuntamiento de Garganta de los Montes mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para las inhumaciones, mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 5.

El Ayuntamiento, a través del personal adecuado, velará por el mantenimiento del orden y del decoro del recinto del Cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la Corporación Municipal, adoptar las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- b) La Corporación Municipal, a través del personal necesario, asegurará la vigilancia general del recinto del Cementerio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener en las unidades de enterramiento por personas ajenas a la Administración Municipal.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

- c) La introducción de objetos en el Cementerio, salvo los perecederos destinados, según costumbre, al culto o adorno de las unidades de enterramiento, requerirá el correspondiente permiso de la Administración de Cementerios.
- d) Queda prohibida la venta ambulante en el interior del recinto del Cementerio, así como la instalación de paradas de comercio o propaganda, salvo expresa autorización de la Administración Municipal.
- e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento. Las vistas generales o parciales del Cementerio, quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si corresponde, de los derechos.
- f) Los epitafios, recordatorio, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.
- g) En las unidades de enterramiento donde de manera transitoria falte lápida o losa, la Administración de Cementerios inscribirá el nombre y apellidos del cadáver de la última persona. Durante el período de concesión, el mantenimiento posterior de la sepultura correrá a cargo del adjudicatario, salvo en los enterramientos realizados por los servicios sociales, que correrá a cargo del Ayuntamiento.
- h) En aquellas unidades destinadas de enterramiento y adjudicadas con el carácter de reserva y durante el tiempo de concesión que persista este carácter los titulares de esta concesión deberán cerrarlos convenientemente con lápida de piedra con tal de ofrecer un estado decoroso tanto de la sepultura como del entorno general del recinto.

Artículo 6.

El Cementerio estará abierto al público, todos los días de la semana y el horario estará expuesto, para su general conocimiento, en la entrada del recinto. Este horario podrá ser modificado a propuesta de la Alcaldía o Delegación del Cementerio.

Artículo 7.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del Cementerio, en Iglesias, Capillas, y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 8.

El régimen de personal adscrito al Servicio de Cementerio se acomodará, dentro de las peculiaridades del mismo, a la normativa aplicable al resto de personal del Ayuntamiento.

TÍTULO II POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO

Artículo 9



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos en el interior del Cementerio se registrarán por las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes. De acuerdo con el Reglamento de Sanidad Mortuoria de 1997, se entiende por cadáver "el cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real". A partir de este momento tendrá la consideración de resto.

Artículo 10.

Ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas de su fallecimiento, salvo en las circunstancias en que así lo decida la autoridad competente.

Por rápida descomposición, peligro de contagio, insuficiencia higiénica de la vivienda o cualquier otra causa similar, tendrá lugar la ceremonia de conducción antes de transcurrir aquel plazo. En estos casos, el cadáver será depositado en la sala-depósito, señalando la propia Administración a su conveniencia la hora para efectuar el enterramiento.

Artículo 11.

Para admitir un cadáver en el Cementerio deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) La autorización municipal que se concederá previa presentación del Certificado de Defunción y título del derecho funerario, si existiese, o de la solicitud del instante. En el momento de presentar el título, se identificará el solicitante, acompañando copia del D.N.I. en la solicitud de inhumación.

El consentimiento del titular para la inhumación, sea de familiares o extraños, será diferida válidamente con presunción "iuris et de iure", por él solo hecho de la prestación del título, siempre que no exista denuncia escrita de sustracción, retención indebida o pérdida.

- b) Permiso de las Autoridades Sanitarias del domicilio mortuorio en el caso de traslado.
- c) En los casos en los que en esos momentos se considere la imposibilidad de poder aportar la documentación referida a la titularidad exigida o de carácter municipal se estará a lo dispuesto en ese momento por la Autoridad Municipal competente con tal de adoptar la resolución oportuno, condicionando ésta a la posterior regularización documental.

Artículo 12.

Para la inhumación en sepulturas se procurará el cierre hermético de sus aberturas que impidan emanaciones y filtraciones líquidas.

Artículo 13.

Cuando tenga lugar una inhumación en una unidad de enterramiento, que contenga otros cadáveres o restos, podrá efectuarse, en el mismo acto o con anterioridad a éste, la reducción de los restos.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Artículo 14.

Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia si son para traslado, previa autorización de la autoridad competente. Los restos que vayan a ser trasladados tienen que ocupar obligatoriamente otra sepultura que contenga también restos, quedando la primera sepultura en las condiciones de decoro establecidas en el artículo 5 h).

Estos traslados se llevarán a cabo entre los meses de octubre a marzo de cada año.

Artículo 15.

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior no se autorizará la exhumación en ninguna unidad de enterramiento hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última inhumación.

Artículo 16.

Las exhumaciones a petición de parte interesada se tramitarán por los servicios administrativos competentes, siendo la Administración del Cementerio quien señale la fecha y hora para realizarlos, previo acuerdo con el facultativo de Sanidad, en los casos en los que se necesite su presencia, y la familia interesada, disponiendo del personal y elementos necesarios para llevarla a cabo con las debidas condiciones de garantía, respeto y seriedad que estas operaciones requieren y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Sanidad Mortuoria.

Artículo 17.

Las exhumaciones de oficio por vencimiento de plazo de concesión, sin abono de la tasa correspondiente, se iniciarán mediante el oportuno expediente tramitado por los servicios administrativos, previa autorización de la Consejería de Sanidad y finalizado mediante resolución de la Alcaldía.

Los restos humanos procedentes de las citadas operaciones, serán depositados en el osario común y las maderas de ataúdes y demás efectos recogidos se quemarán.

Artículo 18.

Cuando el traslado deba realizarse fuera del recinto del Cementerio Municipal, será preciso que se acompañe la autorización del Servicio correspondiente de la Consejería de Sanidad aportada por el interesado, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 19.

La exhumación de un cadáver por orden judicial será autorizada por la Alcaldía a la vista del mandato del Juez que así lo disponga.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Artículo 20.

Las lápidas y losas, y demás objetos permitidos que se encuentren colocados en las unidades de enterramiento que queden desocupadas con motivo de las exhumaciones, no podrán retirarse fuera del recinto del Cementerio.

Artículo 21.

La adjudicación del título de derecho funerario dará lugar a la conservación del mismo, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

En caso de extravío, deberá notificarse, a la mayor brevedad posible al Ayuntamiento, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

TÍTULO III

CONSTRUCCIONES FUNERARIAS.

Artículo 22.

El Cementerio Municipal de Garganta de los Montes dispondrá de las siguientes unidades de enterramiento:

Sepulturas de iniciativa municipal.

Las dimensiones de las unidades de enterramiento se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Ayuntamiento, a través de las correspondientes reformas del Reglamento, podrá incluir nuevos tipos de unidades de enterramiento.

CAPÍTULO I. SEPULTURAS DE INICIATIVA MUNICIPAL.

Artículo 23.

El Ayuntamiento construirá, según datos estadísticos, unidades de enterramiento suficientes para cubrir las necesidades del servicio del Municipio, de acuerdo con la normativa vigente.

Los grupos serán numerados de forma adecuada y correlativamente con la finalidad de que su identificación pueda ser inmediata.

Artículo 24.

Las obras de construcción de sepulturas de iniciativa municipal, se registrarán por los proyectos técnicos pertinentes, ajustados a las disposiciones de terrenos y a los planes de distribución interior aprobados por la Corporación Municipal.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

CAPÍTULO II. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y LOSAS.

Artículo 25.

1. Las unidades de enterramiento tendrán una altura máxima de 20 cm, comprendiendo ésta la losa de cierre, prohibiéndose expresamente, cualquier elemento decorativo vertical (cruces, ángeles...)
La anchura de las lápidas podrá únicamente sobresalir del enterramiento previsto 5 cm como máximo por cualquiera de los lados.
2. En las unidades de enterramiento ocupadas se permitirá la colocación de lápidas o losas que serán de granito preferentemente con acabado abujardado, prohibiéndose expresamente los acabados pulidos o brillantes.
3. Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar a terceros.
Asimismo, las inscripciones deberán grabarse en las lápidas evitando los grabados en dorado o bronce.

Artículo 26.

Queda terminantemente prohibida la colocación de cualquier otro objeto no contemplado en este Reglamento.

TÍTULO IV DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I. DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 27.

El derecho funerario sobre el uso de las unidades de enterramiento, nace por el acto de concesión y el pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Cementerios.

Queda prohibido a los particulares cualquier acto dispositivo onerosos sobre las unidades de enterramiento.

Artículo 28.

El derecho funerario se otorgará y será registrado:

- a) A nombre de persona individual, que será el propio petitionerio.
- b) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- c) A nombre de comunidades religiosas, establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por el Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros, asilados o acogidos.
- d) A nombre de ambos cónyuges, en el momento de la primera adquisición.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

En los casos b) y c) del apartado anterior, no se otorgará la autorización para la inhumación sin la certificación expedida por la dirección de que se trate, acreditativa de que el cadáver o resto pertenecen a las personas que en sus normas se establezcan.

En ningún caso, podrá otorgarse el derecho funerario a nombre de Compañías de Seguros, de Previsión o de cualquier otra de características similares.

Artículo 29.

La Corporación Municipal, por medio de sus servicios administrativos, reconocerán a favor de los titulares del derecho funerario, la facultad de designar a la persona o a las personas que en cada momento pueden ser inhumados en la unidad de enterramiento que corresponda, ya sean familiares o personas con las que les une una especial relación de afecto o por razones filantrópicas, además de la del propio titular. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento.

Artículo 30.

El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento, quedará garantizado mediante inscripción en el Libro de Registro del Cementerio que hay en el fichero general del Negociado competente y por la expedición del título normativo para cada unidad.

El libro de Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, referente a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a) Identificación de las unidades de enterramiento, con indicación, en su caso, del número de departamentos de los que consta.
- b) Fecha de concesión, derechos iniciales satisfechos y plazo de duración de derechos.
- c) Nombre, apellidos y domicilio del titular de la sepultura.
- d) Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario designado en su caso por el titular.
- e) Sucesivas transmisiones del derecho por acto inter vivos o mortis causa.
- f) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
- g) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
- h) Vencimientos y pagos de las tasas.
- i) Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.

El fichero general contendrá idénticos datos a los datos señalados para el Libro de Registro. Este fichero podrá ser sustituido por un registro informático con el mismo contenido.

El título de derecho funerario contendrá las menciones del Libro de Registro, excepto los apartados g) e i). No obstante, podrá incluirse la designación del beneficiario.

Artículo 31.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Corresponde a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos del título funerario y archivos administrativos poniendo en conocimiento de la administración las incidencias que se produzcan.

El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por defectos de tales comunicaciones.

Artículo 32.

La concesión de uso sobre unidades de enterramiento será de carácter temporal y ésta se entenderá por el periodo máximo que autoriza el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO II. CONCESIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 33.

Cuando el derecho funerario haya sido adquirido a nombre de ambos cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del premuerto.

Artículo 34.

Sucedirá en el derecho el heredero testamentario y a falta de ambos la sucesión del derecho funerario se definirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestada del Código Civil. El Ayuntamiento solo reconocerá la condición de heredero, beneficiario testamentado o ab intestato, previa la acreditación fehaciente o al menos suficiente para ello.

Cuantas cuestiones puedan plantearse entre interesados al derecho funerario, que no puedan ser resueltas conforme a las normas que anteceden o en defecto de acuerdo, deberán plantearse ante la jurisdicción competente cuyo fallo vinculará al Ayuntamiento.

Artículo 35.

Al fallecimiento del titular del derecho funerario, los elementos testamentados o aquellos a los que corresponde "ab intestato" estarán obligados a traspasarlos a su favor, compareciendo ante el Departamento de Cementerios con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

Artículo 36.

En atención a razones de urgencia, el Ayuntamiento a través de sus servicios administrativos, podrá autorizar la inhumación de una unidad de enterramiento en defecto de título original y de sus duplicados y del consentimiento de titular o de su beneficiario acreditando si concurren las siguientes circunstancias:



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

- a) Si de las actuaciones administrativas o de pruebas que aporten los interesados resulta la existencia de derecho no caducado.
- b) Si se hubiese inhumado en la unidad de enterramiento el cadáver del cónyuge, ascendientes, descendientes o colateral, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de la persona cuya inhumación se pretende.
- c) Si la inhumación fue solicitada por persona que tenga derecho aparente a suceder en el derecho.

El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en la que bajo su responsabilidad hará constar las razones concurrentes y, en especial, los que impliquen la intervención del titular o beneficiario. Asumirá la obligación de justificar los hechos alegados en el término de treinta días y las responsabilidades que pudieran derivarse de tal actuación.

CAPÍTULO III. TRANSMISIÓN DE "INTERVIVOS".

Artículo 37.

Se estimará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario sobre unidades de enterramiento por actos "inter vivos", a favor de los parientes del titular en línea recta y colateral hasta cuatro grados, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad de cónyuges y de personas que acrediten lazos afectivos y de convivencia mínima de cinco años con el titular inmediatamente anterior a la transmisión y las que se definen a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las leyes.

La transmisión "inter vivos" se concederá con resolución de la Alcaldía.

Queda expresamente prohibida la transmisión a título oneroso del derecho funerario sobre unidades de enterramiento.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 38.

La transmisión, modificación, rectificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en el expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar los extremos y el derecho funerario, excepto en caso de pérdida, sin que sea obstáculo para la tramitación del expediente la negativa del libramiento del título cuando el instante del expediente no sea poseedor del mismo.

Artículo 39.

La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previa acreditación suficiente a la pérdida, en su caso, y de titularidad.

Artículo 40.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

La denuncia de sustracción o pérdida de título de derecho funerario, presentada por escrito con solicitud de expedición de duplicado, dará lugar a la suspensión inmediata de las operaciones en la sepultura, y a la incoación del expediente declarativo de la anulación y expedición del que lo sustituya.

Artículo 41.

Si los títulos opuestos fueran duplicados, prevalecerá el más antiguo. Dicho reconocimiento se resolverá por expediente declarativo de la anulación y expedición del que los sustituya.

Artículo 42.

Las cláusulas limitativas del uso de una unidad de enterramiento, su variación o anulación, se acordarán a solicitud del titular y se inscribirán en el Libro de Registro, Fichero General y Título Funerario y quedarán firmes y definitivas a su fallecimiento. Estas cláusulas requerirán para su estimación, expediente administrativo con Resolución de la Alcaldía.

Artículo 43.

Podrá declararse la caducidad, y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario, en los siguientes casos:

- a) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de veinte años desde el último pago de los derechos de conservación. Se admitirá la redención a perpetuidad, que excluirá esta causa de caducidad y el pago anticipado de los derechos de conservación, en cuyo caso el plazo comenzará a contar desde el vencimiento de la última anualidad anticipada.
- b) Por el transcurso del plazo por el que se adjudicó el derecho funerario.
- c) Por voluntad del titular o beneficiario.

Por la causa prevista en el apartado a), se incoará expediente administrativo con caducidad, con citación del titular o beneficiario con domicilio conocido o, de no constar, mediante publicación de edicto en el B.O.C.M., concediendo un plazo de treinta días, para que los interesados comparezcan y se comprometan a pagar los derechos devengados o llevar a cabo la reparación procedente, en el plazo en que se establezca. La comparencia y asunción del compromiso paralizará el expediente y su cumplimiento determinará el archivo.

En el supuesto previsto en el apartado b), el expediente administrativo de caducidad se limitará a la citación del titular, concediéndole un plazo de treinta días, para ponerse al corriente del pago o para solicitar la prórroga, transcurridos los plazos, sin haberse efectuado, se trasladarán los restos al osario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Garganta de los Montes, 13 de junio de 2002.